



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SAN DAMIÁN TEXÓLOC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)
PERIODO REVISADO: JULIO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO																		
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA																						
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS																									
1	1	Número de Obra: DOP/FEP/25/49/001 Modalidad de ejecución: Adjudicación Directa Información: Núm. de Contrato: MSDT-DOP-FEP/25/49/001 Importe contratado: \$315,000.00 Fecha del contrato:	Periodo Contratado: Del: 27-mar-2025 Al: 30-abr-2025	Nombre de la obra: Proyecto ejecutivo de colector sanitario en barranca Texoloc En calle: - Entre: - Localidad: Ejecutor: AP PIEDRAS Namcy Eunice Piedras Escobar Director de Obras: Ing. Eduardo Cervantes Dávila Fecha de Visita Física: 20/ene/2026	Contratado: \$315,000.00 Devengado: \$157,463.00 Saldo cancelar: por \$157,537.00	\$157,463.00	Del pago realizado al contratista NAMCY EUNICE PIEDRAS ESCOBAR mediante la transferencia ****13B8, soportada con el CFDI terminación ****2752, correspondiente a las estimaciones número dos finiquito, se determinó concepto pagado no cumple con las especificaciones contratadas a la fecha de visita física realizada el 20/enero/2026, por lo anterior deberá reintegrar \$157,463.00 a la cuenta bancaria del municipio FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2025 BANORTE ****5239 Conforme a los registros contables que se muestran en la siguiente tabla: <table><tr><th>PÓLIZA</th><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>D04PE10030</td><td>17/04/2025</td><td>\$157,537.00</td></tr><tr><td>D07PE10033</td><td>31/07/2025</td><td>\$157,463.00</td></tr><tr><td>E03PI10008</td><td>28/03/2025</td><td>\$94,500.00</td></tr><tr><td>E04PE10020</td><td>17/04/2025</td><td>\$109,527.60</td></tr><tr><td>E07PE10030</td><td>31/07/2025</td><td>\$109,476.15</td></tr></table> a) Por 1 estudio, correspondiente al total estimado de proyecto ejecutivo, tramite y pagos correspondientes para validación ante CONAGUA; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$40,408.01 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • El municipio no presentó los “términos de referencia” en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • Se omitió la entrega de los requisitos que CONAGA solicitó al municipio, evidencia del análisis y resultado emitido por la misma Comisión, aunado del comprobante del pago de los trámites correspondientes. • Copia que contenga índice o presentación del “proyecto ejecutivo” entregado a CONAGUA. • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestra todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al “rendimiento” como “la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada”, la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado. b) Por 0.04 estudio, correspondiente al total estimado de cálculo hidráulico de retorno a 50 años; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$1,486.16 correspondientes a las estimaciones número uno, dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian:	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	D04PE10030	17/04/2025	\$157,537.00	D07PE10033	31/07/2025	\$157,463.00	E03PI10008	28/03/2025	\$94,500.00	E04PE10020	17/04/2025	\$109,527.60	E07PE10030	31/07/2025	\$109,476.15
PÓLIZA	FECHA	IMPORTE																							
D04PE10030	17/04/2025	\$157,537.00																							
D07PE10033	31/07/2025	\$157,463.00																							
E03PI10008	28/03/2025	\$94,500.00																							
E04PE10020	17/04/2025	\$109,527.60																							
E07PE10030	31/07/2025	\$109,476.15																							



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SAN DAMIÁN TEXÓLOC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)
PERIODO REVISADO: JULIO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
							• El municipio no presentó los “términos de referencia” en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • El estudio en comento es un cálculo para un proyecto de drenaje pluvial, no para uno de alcantarillado sanitario, objeto de este contrato. • El documento presentado no indica nombre, profesión, cedula profesional y firma del responsable de la elaboración del estudio, aunado a que el documento presentado omite las referencias bibliográficas y memoria descriptiva del calculo realizado • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestras todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al “rendimiento” como “la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada”, la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado. c) Por 1 estudio, correspondiente al total estimado de diseño de tipo de encoframiento; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$17,389.50 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • El municipio no presentó los “términos de referencia” en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • No se justifica el pago por este diseño, sin embargo, no se contempla dentro de proyecto ejecutivo un estudio de aportación de aguas residuales, gastos de diseño, variables hidráulicas permisibles, perdidas de carga por fricción, selección de tubería (diámetros y material), determinación de disposición final, entre otros. • El documento presentado no indica nombre, profesión, cedula profesional y firma del responsable de la elaboración del estudio, aunado a que el documento presentado omite las referencias bibliográficas y memoria descriptiva del cálculo realizado • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestras todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al “rendimiento” como “la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada”, la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SAN DAMIÁN TEXÓLOC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)
PERIODO REVISADO: JULIO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
							d) Por 8 estudios, correspondiente al total estimado de elaboración de planos (red existente, topográfico, estructurales, planta proyecto, perfil, detalles constructivos, cruces especiales) firmados por un D.R.O. vigente; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$29,478.20 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • El municipio no presentó los “términos de referencia” en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • Respecto al plano de levantamiento topográfico, debido a la escala presentada no se visualizan curvas de nivel, coordenadas, ubicación de escurrimientos naturales o artificiales (descargas sanitarias existentes), ubicación de infraestructura actual como líneas de drenaje existente, líneas de agua potable, viviendas, banquetas, guarniciones, calles próximas, entre otros. • El documento presentado no indica que se realizaron por el D.R.O. con registro SI-DRO-00075, sin embargo se omite copia de tarjeta de registro del profesional para efecto de verificación de autenticidad. • Se determinó servicio pagado no realizado, ya que se consideran medidas superiores en estimación a los físicamente realizados, debido a que se presentado únicamente 4 planos impresos en papel bond de dimensiones 90 cm x 60 cm, de un total de 8 pagados. • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestran todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al “rendimiento” como “la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada”, la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado. En el mismo de documento se considera precio superiores al de mercado, que no es acorde con el análisis, cálculo e integración del costo vigente de la zona o región donde se ejecutaron los servicios, debido a que en la partida de Equipo y Herramienta se consideran 12 equipos de computo y en mano de obra únicamente 2 personas la elaboración del servicio, por lo que resulta incongruente. e) Por 1 estudio, correspondiente al total estimado de estudio y resolutivo de impacto ambiental; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$34,677.99 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • El municipio no presentó los “términos de referencia” en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • Se omitió la entrega del resultado emitido por la SEMARNAT respecto al estudio presentado, se requiere debido a que la descripción del concepto indica “resolutivo de impacto ambiental”,



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SAN DAMIÁN TEXÓLOC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)
PERIODO REVISADO: JULIO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
							por lo que se infiere que el pago del servicio resultaría improcedente si el estudio no se integró de manera correcta. • De la revisión del documento este no cuenta con descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto como lo serían flora y fauna nativa, impacto visual, omisión en la entrega del proyecto de urbanización posterior al enconamiento de la barranca, proyección de impacto ambiental por esta acción, entre otros. • De la lectura del estudio en el punto 6.3 "Valoración del impacto y mitigación" se indica "a la fecha de elaboración del presente documento se considera que NO causara Impacto Urbano negativo", sin embargo no se visualiza en el estudio la ubicación y cuantificación de flora (árboles) que se encuentran a simple vista, lo cual resulta contradictorio, así mimos este dato afecta las medidas de mitigación propuesta en el apartado 6.3.7 • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestras todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al "rendimiento" como "la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada", la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado. f) Por 1 estudio, correspondiente al total estimado de Presupuesto (catalogo de conceptos, tarjetas de precios unitarios y documentos para licitación); debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio, por un importe observado de: \$11,541.19 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • Debido a que el municipio no presentó los "términos de referencia" en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • Se omitió la entrega de tarjetas de precios unitarios y documentos para licitación, incluyendo números generadores, croquis de ubicación, que son la base para realizar un presupuesto, aunado a que el presupuesto indica las partidas de "entrada principal" y "juegos infantiles" los cuales no se justifican debido a que no son objeto de este proyecto. • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestras todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al "rendimiento" como "la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada", la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SAN DAMIÁN TEXÓLOC
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: INGRESOS FISCALES Y PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS

PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (PDP)
PERIODO REVISADO: JULIO A DICIEMBRE

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
							g) Por 3 estudios, correspondiente al total estimado de elaboración de informe final; debido a diversas irregularidades en la especificación, ejecución e integración de resultados del servicio por un importe observado de: \$22,481.95 correspondientes a las estimaciones número dos finiquito, dentro de las cuales se enuncian: • Debido a que el municipio no presentó los "términos de referencia" en el que se plasman los requisitos y alcances que precisa el objeto del servicio, no se cuenta con la descripción precisa y detallada de los servicios que el ente pagó. • Se omitió la entrega del informe, incluyendo memoria descriptiva, calendario físico-financiero, especificaciones generales de construcción, respaldo magnética, de acuerdo a integración de tarjeta de análisis de precio unitario. • Un deficiente análisis de precio unitario por concepto de trabajo, toda vez que las tarjetas presentadas no muestras todos los aspectos de materiales, mano de obra, herramienta, equipo y auxiliares requeridos. Por indicar un ejemplo tomando en cuenta que de acuerdo al art. 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual define al "rendimiento" como "la cantidad de trabajo que desarrolla el personal que interviene directamente en la ejecución del concepto de trabajo por jornada", la tarjeta de análisis presenta un error ya que si se multiplica el precio unitario por el rendimiento, no corresponde a los costos reflejados en cada elemento contemplado en el análisis correspondiente, sino que el costo resultó de una multiplicación entre cantidad de trabajo x precio unitario, lo cual no es aplicable de acuerdo al Reglamento citado.
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	• Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Artículos 58, 59, 60, 78 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículos 41 fracciones V y VI, 73 fracción II, 74, 74 Bis, 99, 101 y 106 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. • Artículo 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.				
1 TOTAL DE OBSERVACIONES.							